



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**Bogotá D.C., VEINTINUEVE (29) JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 110013110018-2018-00679-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente, de la constancia secretarial en donde se indica que la Juez no realizó la presente diligencia por falta de herramientas tecnológicas, esto es, daño del computador personal, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la solicitud por parte de la abogada ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, se acepta el desistimiento del testigo CRISTIAN CAMILO SALDAÑA.

Ahora bien con relación a la solicitud de la abogada ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, indicando se realice el respectivo control de legal de conformidad al art. 132 del C.G.P, atendiendo que se omitieron pruebas por recaudar.

De lo anterior, y de la revisión del expediente observa este despacho que; frente a la prueba testimonial que se le otorgo a la pasiva; debe indicarle que; en el acápite 2 de la contestación de la demanda por parte del abogado JAIME GARCIA SICACHA, indico exactamente que "**para probar y corroborar los dichos de mi perdonante y desvirtuar los temerarios dichos de la aquí**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

demandante (...) con el fin de que depongan y contraigan los hechos base de esta demanda y ratifiquen los de la contestación (...)” asimismo indico que pueden ubicarse en **“los cuales se notificaran y comparecerán en la dirección suministrada con esta contestación por conducto de la aquí ahora demandada y/o del suscrito apoderado”**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta aquí los testimonios decretados a la pasiva por parte del abogado JAIME GARCIA SICACHA, cumple con los requisitos del art. 212 del C.G.P., por lo que se negara dicha solicitud.

De otro lado, indico la profesional ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, que no se decretó el interrogatorio de parte solicitado al descorrer el traslado de las excepciones, una vez realizada la lectura del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, efectivamente se omitió su pronunciamiento, por lo que se adicionara a dicho auto.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **DIEZ (10)** de **SEPTIEMBRE** de **2021** a las **10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del testigo CRISTIAN CAMILO SALDAÑA.

TERCERO: SECRETRIA compártase el link del expediente a los abogados de las partes para su respectiva consulta, déjense las constancias del caso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de la abogada ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ de realizar el control de legal a las pruebas decretadas al abogado JAIME GARCIA SICACHA, por lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

QUINTO: ADICIONAR al auto de fecha 10 de noviembre de 2020, al numeral 4 en el siguiente sentido.

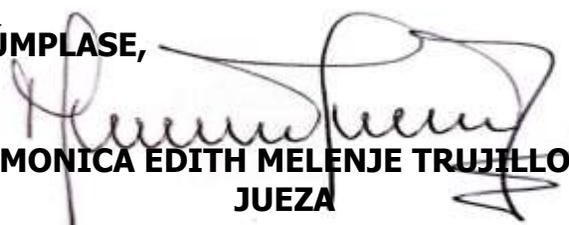
4.1.4. CITAR a los demandados para que rindan el interrogatorio en la fecha y hora señaladas en este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

SEXTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 59, fijado hoy **30-06-2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA